



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40

MORALEJA DE ENMEDIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Anuncio del acuerdo adoptado el 30 de julio de 2010, por el Pleno del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio relativo a la modificación de la ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas, culturales, musicales y de danza y por la utilización privativa de las instalaciones municipales de carácter deportivo, cultural, musical o de danza; que se considera automáticamente elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público.

**ORDENANZA FISCAL NÚM.13 DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, MUSICALES Y DE DANZA
Y POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER
DEPORTIVO, CULTURAL, MUSICAL O DE DANZA**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas, culturales, musicales y de danza y por la utilización privativa de las instalaciones municipales de carácter deportivo, cultural, musical o de danza, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) la prestación de los servicios o actividades deportivas, culturales, musicales o de danza.
- b) la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales de carácter deportivo, cultural, musical o de danza.

2. No estarán sujeta a la tasa el uso de las instalaciones municipales derivado de la programación de actividades que realice Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que:

- a) soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice este Ayuntamiento y constituyan el hecho imponible de la presente Ordenanza.
- b) disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al hecho imponible de la presente Ordenanza.

2. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a las obligaciones derivadas de la presente tasa. La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

1. La tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o cuando se usan privativamente las instalaciones municipales, aunque en ambos casos se exigirá el depósito previo.

ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO

El período impositivo de la prestación de servicios o realización de actividades coincide con el tiempo que dure la misma.

El período impositivo de utilización privativa de instalaciones deportivas o culturales coincide con el tiempo autorizado.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa por la realización de las actividades deportivas será, mensualmente:

INFANTILES (hasta 15 años)		ADULTOS (a partir de 16 años)	
Carné + Moraleja	Otros	Carné + Moraleja	Otros
1 hora /semanal	1 hora /semanal	1 hora /semanal	1 hora /semanal
4,5 €	9,0 €	6,0 €	12,0 €

En cuanto a las actividades deportivas, la única excepción la constituye el padel, que tendrá los siguientes precios:

INFANTILES (hasta 15 años)		ADULTOS (a partir de 16 años)	
Carné + Moraleja	Otros	Carné + Moraleja	Otros
1 hora /semanal	1 hora /semanal	1 hora /semanal	1 hora /semanal
6,5 €	13,0 €	7,50 €	15,0 €

Como el número de horas/semana puede variar en función de cada actividad, se parte del precio mensual en base a una hora semanal de actividad. Ese precio base se multiplicará por el número de horas/semana que se realicen de forma efectiva en cada actividad.

Además de la cuota mensual, en todas las actividades se abonará, al inicio de la misma, en concepto de matrícula el importe correspondiente a una cuota mensual de la actividad que se trate.

2. La cuantía de la tasa por la realización de las actividades culturales será mensualmente:

INFANTILES (hasta 15 años)		ADULTOS (a partir de 16 años)	
Carné + Moraleja	Otros	Carné + Moraleja	Otros
1 hora /semanal	1 hora /semanal	1 hora /semanal	1 hora /semanal
6,0 €	12,0 €	7,5 €	15,0 €

Al igual que en el caso de las actividades deportivas, el número de horas/semana puede variar en función de cada actividad. Por tanto, el precio base mensual, calculado para una hora semanal de actividad, se multiplicará por el número de horas/semana que se realicen de forma efectiva en cada actividad.

Además de la cuota mensual, en todas las actividades se abonará, al inicio de la misma, en concepto de matrícula el importe correspondiente a una cuota mensual de la actividad que se trate.



3. La cuantía de la tasa por la realización de campamentos y actividades de temporada será:

		Carné + Moraleja	Otros
MULTIDEPORTE	1 QUINCENA	70,0 € ✓	90,0 € ✓
MULTIDEPORTE	2 QUINCENAS	120,0 € ✓	140,0 € ✓

El pago de la cuota de estas actividades se realizara con carácter previo mediante impreso de autoliquidación, entregando el justificante de pago, junto a la solicitud de ingreso, en los lugares indicados para ello.

4. La cuantía de la tasa por la realización de las actividades musicales será mensualmente:

	Carné + Moraleja 1 hora/semanal	Otros 1 hora/semanal
MÚSICA Y MOVIMIENTO	7,50 € ✓	10,71 € ✓
LENGUAJE MUSICAL (Infantil)	13,50 € ✓	19,29 € ✓
LENGUAJE MUSICAL (adultos)	27,00 € ✓	38,58 € ✓
LENGUAJE MUSICAL + INSTRUMENTO (Infantil)	15,60 € ✓	27,86 € ✓
LENGUAJE MUSICAL + INSTRUMENTO (mayores)	26,00 € ✓	46,43 € ✓
ACTIVIDADES PARA LAS AGRUPACIONES MUSICALES	4,50 € ✓	6,00 € ✓
MEDIA HORA DE INSTRUMENTO ADICIONAL	12,00 € ✓	24,00 € ✓

El número de horas/semana puede variar en función de cada actividad, se parte del precio mensual en base a una hora semanal de actividad. Ese precio base se multiplicará por el número de horas/semana que se realicen de forma efectiva en cada actividad.

Además de la cuota mensual, en cada una de las actividades musicales se abonará, al inicio de la misma, en concepto de matrícula 39 € y 55,72 € para los que estén en posesión del Carné + Moraleja y el resto de usuarios, respectivamente.

Esta matrícula solo se abonara una vez por alumno, independientemente de las disciplinas o clases a las que se apunte dentro de la escuela de Danza.

Estarán exentos del pago de esta matrícula los integrantes de las Agrupaciones Musicales que se constituyan como tal.

5. La cuantía de la tasa por la realización de las actividades de danza será mensualmente:

	Carné + Moraleja 1 hora /semanal	Otros 1 hora /semanal
ACTIVIDADES DANZA Y/O BAILE	13,50 € ✓	19,39 € ✓

El número de horas/semana puede variar en función de cada actividad, se parte del precio mensual en base a una hora semanal de actividad. Ese precio base se multiplicará por el número de horas/semana que se realicen de forma efectiva en cada actividad.

Además de la cuota mensual, en cada una de las actividades de danza se abonará, al inicio de la misma, en concepto de matrícula 39 € y 55,72 € para los que estén en posesión del Carné + Moraleja y el resto de usuarios, respectivamente.

Esta matrícula solo se abonara una vez por alumno, independientemente de las disciplinas o clases a las que se apunte dentro de la escuela de Danza.

6. La cuantía de la tasa por utilización privativa de las instalaciones municipales serán:

PISCINA MUNICIPAL

	INFANTILES (hasta 14 años)	ADULTOS
Carné Temporada (empadronados)	18,00 €	27,00 €
Entrada en día laborable	3,00 €	4,50 €
Entrada en sábados y festivos	4,00 €	6,00 €



PABELLÓN DEPORTIVO

	SIN ILUMINACIÓN (€/HORA)	CON ILUMINACIÓN (€/HORA)
Pista polideportivas	30,00 Carné	37,50 Carné

COMPLEJO DEPORTIVO "LA DEHESA"

	EMPADRONADOS				OTROS			
	SIN ILUMINACIÓN		CON ILUMINACIÓN		SIN ILUMINACIÓN		CON ILUMINACIÓN	
	(€/HORA)	BONO 10 HORAS	(€/HORA)	BONO 10 HORAS	(€/HORA)	BONO 10 HORAS	(€/HORA)	BONO 10 HORAS
PISTAS DE TENIS	3,00 Carné	24,00 Carné	4,20 Carné	33,60 Carné	4,95 Carné	39,60 Carné	6,93 Carné	55,44 Carné
PISTAS DE PADDLE	4,00 Carné	32,00 Carné	5,60 Carné	44,80 Carné	6,60 Carné	52,80 Carné	9,24 Carné	73,92 Carné
PISTAS DE FRONTÓN	4,00 Carné	32,00 Carné	5,60 Carné	44,80 Carné	6,60 Carné	52,80 Carné	9,24 Carné	73,92 Carné
CAMPO DE FÚTBOL 11	100,00 Carné	----	140,00 Carné		165,00 Carné		231,00 Carné	
CAMPO DE FÚTBOL 7	50,00 Carné		70,00 Carné		82,50 Carné		115,50 Carné	

CENTRO CULTURAL "EL CERRO"

	IMPORTE
Teatro municipal con técnico sonido/iluminación	400,00 €/hora
Teatro municipal sin técnico sonido/iluminación	100,00 €/hora
Sala ensayo. Teatro municipal	100 €/hora
Sala de Exposiciones	600,00 €/semana
Aulas	20,00 €/hora
Anfiteatro de verano con técnico sonido/iluminación	400,00 €/hora

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES

1. A las tarifas reflejadas en la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 50% ↪ 1. Discapacidad. Tendrán derecho, con carácter rogado, a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra de la tasa, aquellas personas que antes del comienzo de la actividad, acrediten tener reconocida una discapacidad física o psíquica igual o superior al 33%.
- 100% con ex. opciones ↪ 2. Mayores de 65 años. Tendrán derecho, con carácter rogado, a una bonificación del 100% en la cuota íntegra de la tasa, aquellas personas que sean titulares del Carné + Moraleja y sean mayores de 65 años. Esta bonificación será del 50% en las actividades impartidas en la Escuela municipal de Música, Escuela municipal de Danza, y no será de aplicación en las Agrupaciones Musicales (coro, Rondalla, etc....) ni a la utilización privativa de las instalaciones municipales. En el caso de solicitar una segunda plaza de la misma actividad, deberá abonar el 100% de la misma, exceptuando la matrícula.
- 50% ↪ 3. Familias numerosas. Tendrán derecho, con carácter rogado, a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa, los miembros menores de dieciocho años de familias numerosas. Deberán de acreditar esta condición adjuntando a la solicitud de inscripción fotocopia compulsada del Carné de familia numerosa.
4. Ingresos menores a 600 euros. Tendrán derecho, con carácter rogado, a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa, los pensionistas empadronados menores de 65 años, cuando los ingresos íntegros de la unidad familiar no superen la cuantía de 600 euros brutos/mensuales. Junto con la solicitud se deberá presentar la declaración de la renta, certificado de pensiones o documento oficial análogo.
- exención ↪ 5. Los integrantes del club de Gimnasia Rítmica estarán exentos del pago de la matrícula. Su tarifa será única, sin distinción entre poseedores del Carné + Moraleja y los no poseedores.
- exención ↪ 6. Los integrantes de los equipos federados categoría Sénior de Fútbol sala y Baloncesto están exentos de la matrícula, así como de la cuota mensual de su actividad.
- 50% ↪ 7. Los alumnos federados de Karate pagaran el 50% de la matrícula. Esta se aplicará una sola vez por temporada, en el mes en que el alumno formalice su alta.



2. Las bonificaciones anteriores no serán acumulables, ni entre ellas ni con otras reconocidas legalmente. Producirán efectos exclusivamente para la temporada en que se solicita, y desde dicho momento. No procediendo la diferencia entre cuotas devengadas en meses anteriores y los meses posteriores a la concesión.

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. El Ayuntamiento, practicará la liquidación correspondiente a la matrícula al inicio de cada actividad, procediendo a emitir el oportuno recibo de la citada matrícula, y en los meses sucesivos el correspondiente a las siguientes mensualidades.

2. El pago se efectuará mediante el ingreso mensual por recibo dentro de los diez primeros días del mes de referencia, sin perjuicio de que los interesados puedan domiciliar el pago de los recibos.

3. La tasa y la matrícula se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite el uso privativo de las instalaciones municipales o el ingreso en la actividad pasado el día 25 del mes anterior al que quiera comenzar la actividad. Junto a la solicitud para formar parte de la actividad, se acompañará el documento que acredite que se ha efectuado el pago de la tasa. No se podrá hacer uso de las instalaciones municipales ni acceder a las actividades municipales sin que previamente se haya hecho efectivo el pago de las tasas.

4. El importe de la tasa y la matrícula se hará efectivo en las cuentas municipales que a su efecto se determinen, así como en el servicio de recaudación.

5. Los alumnos que se detecte que están asistiendo a las actividades, sin haber solicitado su plaza, previo informe de la organización, deberán abstenerse de asistir hasta haber regularizado su situación, mediante el pago, con autoliquidación, de las cuotas no abonadas, con carácter retroactivo y rellenado el impreso de matriculación.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

El pago de esta tasa se realizará mensualmente, entre los 10 primeros días de cada mes.

Si llegado el día 25 del mes en que se ha iniciado la actividad, no se hubiese procedido a efectuar el pago de la tasa, se procederá a dar de baja de oficio en la actividad correspondiente, sin perjuicio de que, transcurridos los plazos legalmente establecidos, se inicie el procedimiento ejecutivo para el cobro de los recibos que hubieren quedado impagados.

Régimen de las altas:

Cuando se solicite el alta antes del día 25 del mes anterior al inicio de las actividades, se dará de alta al solicitante en el padrón, procediendo el servicio de recaudación a girar los recibos de forma normal dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Cuando se solicite el alta después del día 25 del mes anterior al inicio de las actividades, el pago de la matrícula y del primer mes, deberá realizarse en régimen de autoliquidación, con carácter previo al inicio de la actividad.

Para la aplicación de las tarifas de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta la presentación física del Carné +Moraleja en vigor en el momento de solicitar la inscripción.

Si se produjera la baja en el padrón municipal, el usuario deberá entregar el carné +Moraleja, para su anulación.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, no se preste la actividad administrativa o no se desarrolle el derecho a la utilización de las instalaciones municipales o la actividad, no se devolverá el importe de la tasa.

Procederá la devolución del importe de la tasa, con carácter rogado del interesado, en los siguientes casos:

- cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste la actividad administrativa no se desarrolle el derecho a la utilización de las instalaciones, y siempre que la no prestación no hubiese sido motivados por causas climatológicas u otras de fuerza mayor.
- Por causas médicas que se manifiesten posteriormente al momento de formalización de la matrícula y que impidan consecuentemente el ejercicio de la actividad solicitada. En este supuesto, deberá acreditarse este extremo mediante el correspondiente informe médico.



- Por causas imputables exclusivamente a la administración municipal: por alteración del horario originario de la actividad, por la no formación de grupo por recibir un número escaso de solicitudes u otras de naturaleza análoga.

Cuando la prestación de los servicios se realicen por concierto o concesión, el importe de la recaudación, en período voluntario, formará parte de los ingresos a percibir por el concesionario, en las condiciones fijadas en el acuerdo por el cual se aprobó el concierto o la concesión. La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.

Cuando los usuarios no deseen recibir la prestación del servicio, deberán de comunicarlo antes del último día hábil del mes anterior mediante la presentación del impreso oficial de baja en los sitios habilitados por el Ayuntamiento para ello. La baja producirá efecto en el período mensual siguiente al de su presentación; debiendo, en todo caso abonar el mes en el que se solicita la misma.

La baja voluntaria o forzosa en una actividad comportará automáticamente la pérdida inmediata del derecho a la prestación de la actividad.

Producida una situación de baja, en el caso de solicitar la inscripción en la misma temporada en las mismas actividades se devengará una nueva matrícula (salvo en casos de baja médica), además de la correspondiente cuota mensual. Si no hubiera vacantes en la actividad en que se solicita el reingreso se incluirá al interesado en la lista de espera, sin que tenga preferencia sobre el resto de solicitantes.

10. No se podrá conceder ni el aplazamiento ni fraccionamiento de la cuota de la tasa.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se dictarán las normas relativas al uso y disfrute de las instalaciones, así como las normas reguladoras del desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. Se faculta al Alcalde-Presidente para dictar cuantas disposiciones interpretativas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de las tarifas.

2. La presente Ordenanza entra en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Moraleja de Enmedio, a 29 de septiembre de 2010.—La concejala-delegada de Hacienda, Eugenia Barba Peromingo.

(03/38.131/10)